

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte de ella como Vocales natos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituida ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquéllos por lo menos, y dos en el segundo, además del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuida á la Junta.

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituida en Autoridad en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecen de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarlas, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en fundaciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin exceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones; pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurren.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio:

1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades sociales, y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas

pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requieren.

3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechas á la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á la Beneficencia.

5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

6.º Sobre las reformas á que se refiere el apartado E de este artículo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

7.º Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanente informará en los expedientes:

1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ú otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legítimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal.

4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Beneficencia y á los Inspectores del ramo.

5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

7.º Sobre autorización á los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten á la Beneficencia.

8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen interior.

10. Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º Podrá prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen, ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le corresponda decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo á la provincial de Beneficencia de Madrid ó á las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en am-

bos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia á que su designación responda, y á propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaría de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender á los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reúnan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Gobierno Militar de Guadalajara

REVISTA ANUAL.—Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 127, del día 23 de Octubre de 1903, se publicó la Real orden circular de 17 de igual mes y año, disponiendo la forma en que ha de ser pasada la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar, consignándose también los formularios correspondientes á las relaciones en que han de expresarse el resultado de dicha revista.

A fin de evitar las responsabilidades que han de exigirse por incumplimiento de dicha soberana disposición, se recuerda á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que hayan de pasar la referida revista anual, que las relaciones del resultado de la misma, deberán remitirlas á este Gobierno militar en la primera quincena del próximo mes de Diciembre.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1908.—El General Gobernador, L. Ochoa.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Septiembre de 1908.

Habiéndose incluido indebidamente entre las vacantes anunciadas para su provisión por este concurso, en el *Boletín oficial* de 2 de Octubre último, las Escuelas incompletas de asistencia mixta de Anchueta del Campo y Rivarredonda, por un error involuntario cometido por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública al formular la relación de vacantes, este Rectorado acuerda eliminar del concurso de Septiembre las dos citadas Escuelas.

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—El Rector, R. Conde.

COMISION PROVINCIAL

Habiendo quedado desierta por falta de licita-

dores la primera subasta celebrada para la adquisición de los artículos que al final se insertarán con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil; la Comisión ha acordado en sesión de 4 del corriente, se celebre un segundo remate que tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que han servido para el primero y fórmula del anuncio publicado en dicho periódico oficial, núm. 112, correspondiente al día 25 de Septiembre último, y por los precios siguientes:

	Pesetas	Cts.
Aceite de oliva, litro	1	20
Azúcar primera terciada, kilo	1	25
Bacalao escocia, kilo	1	50
Garbanzos, kilo		90
Huevos, el 100	11	25
Judía blanca y de color, kilo		60
Patatas malagueñas, kilo		12
Vino común, litro		17
Carbón de cok, quintal	3	30
Idem vegetal de encina		11
Leña de olivo, arroba		35

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Ramón Casas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido admitir con esta fecha una solicitud de registro que D. Juan Bautista Targheta, vecino de Hiendelaencina, presentó en el Gobierno en 21 de Octubre de 1908, designando cuarenta y cinco pertenencias de la mina de hierro denominada Al Higuí, núm. 1170, sita en el paraje llamado Barranco de Valdecasillas, término municipal de Bustares; que linda al Norte y Este con tierras de labor, al Sur con el registro Previsión y al Oeste con el mismo y el de mi propiedad titulado Joaquin, núm. 1166.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de mi citado registro Joaquin, y desde él y con relación al Norte magnético, se medirán 300 metros al S. 5° O. fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros al E. 5° S.; de 2.ª á 3.ª 200 metros al N. 5° E.; de 3.ª á 4.ª 100 metros al E. 5° S.; de 4.ª á 5.ª 300 metros al N. 5° E.; de 5.ª á 6.ª 100 metros al E. 5° S.; de 6.ª á 7.ª 700 metros al N. 5° E.; de 7.ª á 8.ª 700 metros al O. 5° N.; de 8.ª á 9.ª 400 metros al S. 5° O.; de 9.ª á 10.ª 400 metros al E. 5° S., y de 10.ª al punto de partida 500 metros al S. 5° O.; con lo que cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

TERRITORIAL

Subsanado el error cometido al repartir el cupo

que á los pueblos de la primera Sección corresponde por los conceptos de Rústica y Pecuaria, y que fué publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 30 de Octubre último, entiéndase anulado el mencionado reparto, ateniéndose los pueblos que á dicha Sección corresponden para la formación de dicho repartimiento á las cantidades que á continuación se fijan, y á las instrucciones dictadas por esta oficina, y que fueron publicadas en el mencionado periódico oficial; teniendo presente que ha resultado gravada la riqueza al 15'49907 por 100.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

(Véase el reparto en la plana siguiente).

RENTA DEL ALCOHOL

EMBED

Subasta de 100 litros de aguardiente anisado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 de Septiembre último; esta Administración ha acordado la celebración de una cuarta subasta para el día 16 del actual á las doce, en la Alcaldía de Embid, bajo la siguiente tasación:

Lote único

Cien litros de aguardiente vínico anisado, 10 pesetas.

Tres barriles de madera con asas de hierro, 3 id.

Total, 13 pesetas.

ZAOREJAS

Subasta de efectos aprehendidos por la Guardia civil del puesto de Arbeteta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 de Septiembre último; esta Administración ha acordado la celebración de una cuarta para el día 16 del actual á las doce, en la Alcaldía de Zaorejas, bajo la siguiente tasación:

Lote primero

Cien litros de aguardiente anisado, 20 pesetas.

Cuatro barriles de madera, 2 id.

Total, 22 pesetas.

Lote segundo

Una burra cerrada de pelo cárdeno, 20 pesetas.

Lote tercero

Un burro cerrado de pelo negro, 15 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Constituirán la subasta, el Alcalde como Presidente, el Regidor Síndico y el Secretario.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta, constituirán previamente en la mesa el 20 por 100 del tipo de la subasta, el cual quedará á responder hasta la adjudicación definitiva, perdiendo éste si no ingresase en el Tesoro el importe de la adjudicación.

3.º La subasta será por pujas, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

No serán admitidos á la subasta los deudores á la Hacienda.

5.º Con el valor de la tasación, no van incluidos los derechos del Tesoro, por ser de cuenta del comprador.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici,

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Contribución Rústica y Pecuaria para 1909

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no puede exceder del 15.50 por 100 sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Distritos municipales	Riqueza imponible		Cupo de contribución para el Tesoro de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, según el gravamen que le corresponde con inclusión del 1 por 100 para cobranza.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL líquido repartido	Bajas		TOTAL líquido re-partido.
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.				Por calamidades	Por agravios.		Por calamidades	Por agravios.	
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas. Cts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Alcocer	67 914 81	15 306 25	12 893 48	2 063 76	14 962 24	40 59	356 86	15 359 69	»	»	15 359 69
Aldeanueva Guadalajara	26 754 25	2 632	4 554 60	728 74	5 283 34	16	126 02	5 425 36	»	»	5 425 36
Almiruete	6 507	3 382	1 532 71	245 24	1 777 95	3 89	42 41	1 824 25	»	»	1 824 25
Alustante	22 773	25 538	7 487 75	1 198 04	8 685 79	13 62	207 18	8 906 59	»	»	8 906 59
Anchuela del Pedregal	16 807	4 981	3 376 96	540 30	3 917 26	10 05	93 44	4 020 75	»	»	4 020 75
Casa de Uceda	25 756 19	6 515	5 001 76	800 28	5 802 04	15 40	»	5 817 44	»	»	5 817 44
Jaspueñas	19 496	3 948	3 633 63	581 38	4 215 01	11 66	100 55	4 227 22	»	»	4 227 22
Condemios de Abajo	3 771	2 155	918 47	146 96	1 065 43	2 26	25 42	1 093 11	»	»	1 093 11
Canales de Molina	7 622	4 580	1 891 20	302 59	2 193 79	4 56	52 33	2 250 68	»	»	2 250 68
Castilforte	20 038	7 656	4 292 33	686 77	4 979 10	11 98	118 77	5 109 85	»	»	5 109 85
Chequilla	2 771	3 557	980 78	156 90	1 137 68	1 64	27 14	1 166 46	»	»	1 166 46
Corduente	19 256	4 721	3 716 20	594 58	4 310 78	11 52	102 84	4 425 14	»	»	4 425 14
Fuenteisaz	14 100	6 315	3 164 13	506 26	3 670 39	8 43	87 55	3 766 37	»	»	3 766 37
Galve	11 815	3 552	2 381 74	381 08	2 762 82	7 09	65 91	2 835 82	»	»	2 835 82
Gascuña	5 781	2 454	1 276 34	204 22	1 480 56	3 46	35 33	1 519 35	»	»	1 519 35
Huertahernando	13 745	6 110	3 077 36	492 38	3 569 74	8 22	85 15	3 663 11	»	»	3 663 11
Henche	14 075	3 458 25	2 717 48	434 80	3 152 28	8 42	75 20	3 235 90	»	»	3 235 90
Hllana	105 922	20 000	19 516 76	3 122 68	22 639 44	63 32	540 02	23 242 78	»	»	23 242 78
Irueste	17 647	4 480	3 429 47	548 72	3 978 19	10 55	94 90	4 083 64	»	»	4 083 64
Luzaga	12 039	5 027	2 645 07	423 21	3 068 28	7 19	73 20	3 148 67	»	»	3 148 67
Mudux	18 103	3 992	3 424 51	547 92	3 972 43	10 82	94 75	4 078	»	»	4 078
Orea	8 361	6 510	2 304 86	368 78	2 673 64	4 98	63 78	2 742 40	»	»	2 742 40
Peñalen	8 587	3 134 50	1 816 71	290 67	2 107 38	5 13	50 28	2 262 79	»	»	2 262 79
Pioz	30 559	4 857	5 489 15	878 27	6 367 42	18 26	151 89	6 537 57	»	»	6 537 57
Pradosredondos	34 842	9 481	6 869 65	1 099 15	7 968 80	20 82	190 10	8 179 72	»	»	8 179 72
Pelegrina	25 660	5 639	4 851 05	776 17	5 627 22	15 33	134 23	5 776 78	»	»	5 776 78
Pinilla de Molina	7 386	3 446	1 678 86	268 62	1 947 48	4 42	46 46	1 998 36	»	»	1 998 36
Rueda	12 249	7 920	3 126	500 16	3 626 16	7 32	86 50	3 719 98	»	»	3 719 98
Robledo	4 031	6 915 50	1 696 60	271 46	1 968 06	2 42	46 96	2 017 44	»	»	2 017 44
Rillo	9 361	4 555	1 156 84	345 10	2 501 94	5 58	59 69	2 567 21	»	»	2 567 21

Saelices	13.769	4.318	18.087	2.803 32	448 50	3.251 82	77 57	3 329 39	533 55	2 795 84
Selas	10.346	5.437	15.783	2.446 20	391 38	2.837 58	67 70	2 911 47	»	2 911 47
Solanillos del Extremo ..	10.258 95	6.229 25	16.488 20	2.555 53	408 88	2.964 41	70 72	3 041 26	»	3 041 26
Martanedo	16.025	12.000	28.025	4.343 60	694 98	5.038 58	120 19	5 168 35	»	5 168 35
Tordellego	14.954	6.883	21.837	3.384 54	541 52	3.926 06	93 65	4 028 65	»	4 028 65
Traid	14.412	5.205	19.617	3.040 48	486 48	3.526 96	84 14	3 619 71	»	3 619 71
Torrubia	13.900	5.316	19.216	2.978 30	476 50	3.454 80	82 41	3 545 52	»	3 545 52
Torre Cuadrada de Valles ..	6.059	4.059	10.118	1.568 20	250 90	1.819 10	43 39	1 866 11	»	1 866 11
Turmiel	13.242	7.754	20.996	3.254 18	520 67	3.774 85	90 03	3 872 80	»	3 872 80
Valdeavellano	18.446	3.203 20	21.649 20	3.355 43	536 87	3.892 30	92 84	3.996 17	»	3 996 17
Valdeconcha	46.909	4.054	50.963	7.898 80	1.263 80	9.162 60	218 55	9 409 19	»	9 409 19
Valdegrudas	19.342	5.276	24.618	3.815 55	610 48	4.426 03	105 57	4 543 16	»	4 543 16
Valfermoso de Tajuña ..	50.948	5.086 75	56.034 75	8.684 88	1.389 58	10.074 46	240 30	10 345 22	»	10 345 22
Villacadima	6.685 66	4.859 25	11.544 91	1.789 36	286 30	2.075 66	49 52	2 129 18	»	2 129 18
Villaseca de Henares ..	25.609	7.196	32.805	5.084 46	813 50	5.897 96	140 68	6 053 96	»	6 053 96
Villaviciosa	16.323	1.124	17.447	2.704 12	432 66	3.136 78	74 82	3 221 36	»	3 221 36
Valdesotos	3.595 49	1.307	4.902 49	759 84	121 57	881 41	21 03	904 59	»	904 59
Villares de Jadraque ..	2.131	4.022	6.153	953 65	152 58	1.106 23	26 39	1 133 88	»	1 133 88
Yela	9.607	2.517	12.124	1.879 11	300 66	2.179 77	52	2 237 51	»	2 237 51
	906 291 35	288 663 95	1.194 955 30	185 207 »	29 633 »	214 840 »	533 55 4 986 36	220 359 91	533 55	214 840 »

Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Javier Aparici.

Inspección provincial de Sanidad

A los Sres. Subdelegados sanitarios que no han remitido las listas nominales que les ordena el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, les recuerdo el cumplimiento de ese deber, para que enseguida quede satisfecho tan interesante servicio.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial de Sanidad, J. Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Carruajes de lujo y automóviles.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento y Real decreto de 28 de Septiembre de 1899, sobre el impuesto de carruajes de lujo entre los que también se encuentran comprendidos los automóviles, según lo dispuesto por la Real orden de 15 de Junio de 1900, comunico á todos los que posean dichos vehículos, se sirvan remitir, antes del 30 del mes actual, á esta Alcaldía, relación duplicada que exprese el número de ellos que posean, su denominación, número de caballerías que tengan para su arrastre y el sitio donde se encuentre la cochera y cuadra; entendiendo que pasado el tiempo fijado en esta circular, se procederá á formar el padrón correspondiente, el cual se expondrá al público por término de ocho días para escuchar y resolver las reclamaciones que se presenten con arreglo á dicho Real decreto, y considerados los que no hubieren presentado declaración incurso en la responsabilidad que establece el art. 35 del mismo.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.

BRIHUEGA

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en estas Casas Consistoriales subasta pública el día 26 del actual, á las once de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero para el año natural de 1909, bajo el tipo de 1.456 pesetas y 50 céntimos, y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20, como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el día 30 del referido mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta

Modelo de proposición

Don F. de T..., vecino de, con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero de esta villa para el año natural de 1909, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, A. Belmonte.

CIRUELAS

Habiendo resultado desiertas las subastas de

consumos á venta libre por falta de licitadores para el año 1909, se anuncian nuevas subastas á la exclusiva por los grupos de líquidos, carnes y sal, que tendrá lugar la primera el día 17 del presente mes, en estas Casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de diez á doce de su mañana, por el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en caso negativo, se celebrará la segunda el día 27 del propio mes, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 4 de Diciembre próximo á igual hora y en el mismo local que la primera.

Ciruelas 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Palancar.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1909, cuyo remate tendrá lugar el día 29 del actual, de diez á once de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 700 pesetas y condiciones figuradas en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El acto será presidido por mi Autoridad ó Concejal que delegue. Los licitadores deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional 35 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará como fianza definitiva hasta el 20 por 100 del contrato, verificándose el pago en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del próximo año.

La subasta se verificará bajo las formalidades prescritas por el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 13 del mes de Diciembre, á la misma hora y local, bajo análogas condiciones, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo señalado, sin ulterior licitación.

Durante el plazo de media hora de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones arregladas al modelo que se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito provisional.

Modelo de proposición para optar á la subasta.

D. F. de T., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1909, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando las demás condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valfermoso de Tajuña 10 de Noviembre de 1908. El Alcalde, Tomás Gomez.

ESCOPETE

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, para cubrir el cupo en el año 1909, y en virtud del acuerdo adoptado por la Corporación mu-

nicipal, tendrá lugar el acto de primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de los ramos de carnes y líquidos con venta exclusiva y durante el año 1909, el día 18 del actual y hora de diez á doce, en las Casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, no admitiéndose posturas que no se hallen arregladas al pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquél día en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 26 del mismo mes y hora y local indicados, y caso necesario la tercera el día 3 de Diciembre en repetido local y horas expresadas.

Escopete 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aquilino Rodriguez.

TÓRTOLA

Don Bartolomé Alvarez Dominguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tórtola.

Hago saber: Que habiendo dado resultado negativo la invitación á los gremios que en esta villa y su término municipal cosechan, fabrican, especulan y trafican en las especies de consumos; tendrá lugar la primera subasta de los derechos de la primera tarifa durante el año de 1909, á los diez días de inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.096'01 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia de la Comision y Secretario del Ayuntamiento y hora de las diez á las doce.

La subasta se llevará á cabo por el sistema de pujas á la llana y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para optar á la misma, la consignación del 5 por 100 como depósito previo del tipo objeto de subasta.

Si la primera subasta diese un resultado negativo, se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la anterior, en el mismo local, condiciones y horas, por el importe de las dos terceras partes que sirvió de base á la primera.

Dado en Tórtola á 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Alvarez.—P. S. M.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

IRIEPAL

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en primero del actual, de la casa panera de esta villa, se anuncia otra segunda, de orden superior y en iguales condiciones, para el día veinte de los corrientes, de doce á una de la tarde, en la Casa consistorial.

Iriepal 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Gomez.

LORANCA DE TAJUÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, ha acordado señalar el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana, para la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para 1909, bajo el tipo de 650 pesetas, y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 23 del mismo, con la rebaja de un 25 por 100, todo con sujeción al pliego de condi-

ciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El mismo día, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar como la anterior en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arrendamiento de puestos públicos, bajo el tipo de 125 pesetas, y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 23 del mismo, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Loranca de Tajuña 8 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Pablo Martinez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo, para el año 1909, se anuncia para la primera subasta el día 15 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales. Si en esta no hubiere proposiciones, se celebrará la segunda y última el día 23 del mismo, en igual local y á la misma hora.

Si resultaran ambas subastas negativas, se procederá al arriendo en venta exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el día 2 de Diciembre y la segunda y tercera el 10 y 18 del mismo, en el antedicho local á iguales horas.

El pliego de condiciones de unas y otras estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de Ayuntamiento, como así también en el acto del remate.

Loranca de Tajuña 8 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, Pablo Martinez.

FUENTELVIEJO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de hoy, han acordado la cobranza de los consumos y otros conceptos, y con el fin de que se verifique ésta, ordena la publicación del presente anuncio, llamando un Agente ejecutivo que conozca la Instrucción de apremios vigente y sepa formar el oportuno expediente hasta su ultimación. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde por un plazo de quince días y pasado éste se provea.

Fuentelviejo á 8 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, Luciano Lopez.

MONTARRON

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Los que se crean adornados de los requisitos que exige la ley Municipal vigente y deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 de Diciembre próximo en que se proveerá.

Montarrón 4 de Noviembre de 1908. — El Alcalde Amós Gascuñana.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Atienza, el repartimiento de urbana para el año 1909, por ocho días; la matrícula industrial por diez días, y el padrón de cédulas personales por quince días.

Checa, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Paredes, idem id.

Valdeaveruelo, idem id.

Alcolea de las Peñas, idem id.

Valhermoso, idem id.

Ledanca, idem id.

Alarilla, idem id.

Usanos, idem id. y el presupuesto ordinario para 1909, por quince días.

Alocen, idem id. id.

Peñalva de la Sierra, el presupuesto municipal para el año 1909, por quince días.

San Andrés del Congosto, idem id.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Villacadima.	Taragudo.
Negredo.	El Vado.
La Bodera.	Escariche.
Torresaviñan.	Milmarcos.
Pinilla de Jadraque.	Pardos.
Somolinos.	Illana.
Mantiel.	Almadrones.
Mirabueno.	Riva de Santiuste.
Riosalido.	Palazuelos.
La Mierla.	Robledillo Mohernando.
Yebra.	Torrecauadrada de Molina.
Jocar.	Torremocha de Jadraque.
Angon.	Cendejas de Enmedio.
Alpedroches.	Valdelcubo.
Ujados.	Yela.
Villar de Cobeta.	Paredes.
Valdeaveruelo.	Alcolea de las Peñas.
Valhermoso.	Ledanca.
Alarilla.	Usanos.
Peñalva de la Sierra.	San Andrés del Congosto.

Por rústica y pecuaria

Campillo de Dueñas.	Valdeancheta.
La Miñosa.	Robledo.
Alhóndiga.	Tortuero.
Humanes.	Valdesotos.

Por urbana.

Fuentelviejo.	Torremocha del Campo.
Checa.	

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

Robledo.	Torremocha del Campo.
La Miñosa.	Ruguilla.
Fuentelviejo.	Pinilla de Jadraque.
Heras.	Mirabueno.
Villacadima.	Riosalido.
La Bodera.	Torremocha de Jadraque.
Torresaviñan.	Jocar.
Carabias.	Angon.
Fuencemillan.	Cendejas de Enmedio.
El Vado.	Alpedroches.
Riva de Santiuste.	Valdelcubo.
La Mierla.	Ujados.
Yela.	Valdeaveruelo.
Alcolea de las Peñas.	Valhermoso.
Ledanca.	Alarilla.
Usanos.	San Andrés del Congosto.
Peñalva de la Sierra.	

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaca Jimenez Megino, vecina de Cubillejo de la Sierra, en causa por robo, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes, sitios en término municipal de dicho pueblo.

Una finca rústica en el sitio denominado Cerro del Guijo, de cincuenta áreas veintiseis centiáreas; linda Saliente Pedro Herranz, Poniente Juan Antonio Vazquez, Mediodía Baltasar Corduente y Norte se ignora, tasada en 18 pesetas.

Otra en la Cañada de Diego, cabe diez y seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Saliente ribazo, Poniente Gregorio Megino, Mediodía Juan Lopez y Norte Dionisio Martinez, en 15 id.

Otra en El Chopo, de cincuenta áreas veintiseis centiáreas; linda Saliente, Poniente y Mediodía la loma y Norte Enrique Aguado, en 18 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas de que se trata salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Noviembre de 1908.—Alfredo García.—P. S. M.—José Lopez,

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio de Diego Lozano, vecino de Luzón, en causa seguida contra el mismo, por hurto, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, la finca urbana que aparece descrita en el periódico oficial de la provincia, núm. 102, correspondiente al lunes 24 de Agosto último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la anterior subasta.

Dado en Molina á 6 de Noviembre de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—José Lopez.

COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por cazar con lazos, contra Victoriano Heranz Puerro, vecino de Viñuelas, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados á aquél y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 121, del presente año, y bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 5 de Noviembre de 1908.—Eugenio Arizcun.—P. S. M.—Angel Núñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MASEGOSO

Edicto

Don Gabriel Cortijo Almazán, Juez municipal suplente de esta villa, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cecilio Villaverde Díaz, de esta vecindad, de 412 pesetas 50 céntimos, costas y gastos de este expediente, á que fué condenado Marcos Peña Lopez, vecino de Gualda, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los bienes que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

Muebles.

Una tinaja para vino, de caber 5 arrobas, en 12 céntimos	» 12
Otra id. de 7 arrobas rota, en	» 12
Una arca de madera rota, en	» 05
Una silla rota, en	» 10
Una mesa pequeña, en	» 10
Un baul roto, en	» 10
Dos asientos de madera, en	» 10
Otros dos idem, en	» 20
Un cucharero de madera, en	» 15
Dos cazos rotos, en	» 10
Una palangana, en	» 10
Cuatro pucheros y un cántaro, en	» 15
Total	1 39

Inmuebles.

Una Casa sita en el pueblo de Gualda, calle de la Plaza, que linda por la derecha Francisco Peña, izquierda calle de la Herrería y espalda otra de Natalio Palomar, tasada en cuatro mil pesetas	4.000 »
Una tierra á cereales en el término de dicho Gualda y sitio del Morceguillo, cabe veinte celemines, equivalentes á cuarenta y una áreas cuarenta centiáreas; linda Saliente Luis Perez y Poniente Eulogio de la Roja, en doscientas pesetas	200 »
Total	4.200 »

Cuyos bienes muebles é inmuebles se hallan en el citado Gualda y su término municipal, y se sacan á la venta en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, calle de la Plaza, núm. 1.º y en el municipal del precitado Gualda, sin suplir los títulos de propiedad, los cuales serán por cuenta del rematante, debiendo celebrarse el remate de los muebles el día diez y ocho del actual y hora de las once del mismo y el de los inmuebles el día treinta del mismo á la misma hora y local citado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del 25 por 100 de la misma, siendo condición indispensable para tomar parte en dichas subastas, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Masegoso á siete de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Gabriel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Jorge Villaverde.

Gualdalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.